

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que toda vez que el expediente presenta una inadecuada foliatura, pues del folio 208 a 209 se pasa de nuevo al 208 y 209 y siguientes de forma ascendente, se procedió a corregir dicha imprecisión enumerando de la forma correcta.

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**009-2013-00251-00**

Asunto: Traslado cuentas secuestre – Reconoce dependiente judicial – Requiere previo a fijar fecha de remate.

Auto: 076 UV

Incorpórese al presente libelo y póngase en conocimiento de las partes por el termino de diez (10) días, el informe allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

De otro lado, en vista de la autorización arribada por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene como dependiente judicial en el presente proceso a Manuela Abad Duque.

Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate incoada, advierte el Despacho que, no obstante los inmuebles objeto de cautela se encuentran embargados, secuestrados y debidamente avaluados; lo cierto es que la referida petición no resulta procedente, dado que continua la discrepancia de la dirección del bien con matrícula

inmobiliaria No. 001-1030902 correspondiente al local del Centro comercial Puerto Seco P.H., tal y como se manifestó anteriormente mediante providencia del 13 de junio de 2019 (fl. 221 a 222).

En ese sentido, para esta Judicatura, la respuesta suministrada por Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaria de Catastro no aclara la anterior situación, ya que informan que el predio en cuestión no ha presentado cambios o actualización de la nomenclatura en su base de datos (fl. 249), cuando del estudio del presente proceso se observa que en la escritura pública No. 2.285 del 27 de septiembre de 2012 de la Notaria 26 de Medellín la dirección del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1030902 es **Calle 8B No. 65 – 201** (fl. 05 a 15), y en cambio en el certificado de tradición y libertad del bien (fl. 64 a 67) y el respectivo certificado de nomenclatura (fl. 153) la dirección corresponde a la **Calle 8B No. 65 - 115**.

Por lo expuesto, se hace necesario oficiar nuevamente a la referida entidad para que se sirva indicar a esta Agencia Judicial cuál es la dirección actual del predio anteriormente referenciado, y de ser el caso, manifieste si presentó cambios en su nomenclatura; además que allegue copia del oficio NR-3046/2019 mencionado en el oficio NR-5916/2019 del 08 de agosto de 2019 enviado.

Finalmente, se señala a la parte interesada que el anterior oficio deberá ser diligenciado con copia del folio 249.

NOTIFÍQUESE

M.F.


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 006

Señores

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

SUBSECRETARIA DE CATASTRO

Referencia: Solicitud aclaración dirección predio

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 05001-31-03-**009-2013-00251**-00

Demandante: Claudia Patricia García Ramírez

Demandado: Luis Jorge Londoño Berrio

Cordial saludo.

Me permito informarle que mediante auto la fecha, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó lo que seguidamente se transcribe:

... Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate incoada, advierte el Despacho que, no obstante los inmuebles objeto de cautela se encuentran embargados, secuestrados y debidamente valuados; lo cierto es que la referida petición no resulta procedente, dado que continua la discrepancia de la dirección del bien con matrícula inmobiliaria No. 001-1030902 correspondiente al local del Centro comercial Puerto Seco P.H., tal y como se manifestó anteriormente mediante providencia del 13 de junio de 2019 (fl. 221 a 222). En ese sentido, para esta Judicatura, la respuesta suministrada por Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaria de Catastro no aclara la anterior situación, ya que informan que el predio en cuestión no ha

*presentado cambios o actualización de la nomenclatura en su base de datos (fl. 249), cuando del estudio del presente proceso se observa que en la escritura pública No. 2.285 del 27 de septiembre de 2012 de la Notaria 26 de Medellín la dirección del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1030902 es **Calle 8B No. 65 – 201** (fl. 05 a 15), y en cambio en el certificado de tradición y libertad del bien (fl. 64 a 67) y el respectivo certificado de nomenclatura (fl. 153) la dirección corresponde a la **Calle 8B No. 65 - 115**. Por lo expuesto, se hace necesario oficiar nuevamente a la referida entidad para que se sirva indicar a esta Agencia Judicial cuál es la dirección actual del predio anteriormente referenciado, y de ser el caso, manifieste si presentó cambios en su nomenclatura; además que allegue copia del oficio NR-3046/2019 mencionado en el oficio NR-5916/2019 del 08 de agosto de 2019 enviado... **NOTIFÍQUESE, ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA***

Favor diligenciar el presente oficio con copia del folio 249.

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria